



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor, nuestra amada REINA y la augusta Infanta, igualmente que SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas sobre intervencion de la Real Hacienda en los ramos decimales.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo expuesto por esa Direccion y por los asesores de la Superintendencia general, en vista de la manifestacion hecha por el arrendatario de los ramos decimales de la diócesis de Andalucía, acerca de que se fijen las convenientes medidas para que tenga el cumplido efecto que debe la intervencion de la Real Hacienda ó de sus subrogados en todos los asuntos de su interes en los expresados ramos que administran los cabildos, catedrales y juntas de diezmos; y enterado S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente: 1.º Que la intervencion de la Real Hacienda en los ramos decimales, en su manejo, administracion, recaudacion y distribucion, cuenta y razon, sea omnimoda y completa en todos los particulares en que tenga interes directo ó indirecto, y de que pueda resultarle daño ó beneficio: 2.º Que va se manejen y administren los diezmos por los cabildos, ó ya por cualquiera otra corporacion ó persona, se cuente siempre para todo acto de este manejo ó administracion con el administrador, arrendatario ó cualquiera otro subrogado en el lugar de la Real Hacienda; de manera que todo el que se haya practicado sin su noticia y citacion se tenga por nulo y nunca produzca efecto alguno, quedando los que lo hubiesen practicado sin concurrencia ó citacion de dicho interesado, responsables con sus bienes, embargándose ademas por la Real Hacienda los frutos de los diezmos ó las rentas sobre que haya recaído la operacion nula ó viciosa por falta de dicha citacion: 3.º Que el mismo administrador ó subrogado, ó sus apoderados, se presenten en las contadurías y demas oficinas del ramo para que se enteren de todas sus operaciones y documentos existentes en ellas, en que medie interes de la Real Hacienda, pues para ello S. M. les faculta: 4.º Que para hacer efectivas estas medidas pronta y ejecutivamente sin estrépito ni figura de juicio, el administrador, arrendatario ó cualquiera otro que haga las veces de la Real Hacienda, y que se haya dado á reconocer como tal por el intendente de la provincia al cabildo, junta de diezmos, corporacion ó persona que maneje estos, en el caso de haberse faltado á citarse para cualquiera de dichas operaciones en el ramo de diezmos, ó de que se le deniegue el examen de las practicadas, acudirá al Intendente con el justificativo correspondiente, y en su visita dará dicho jefe comunicacion del escrito al cabildo, corporacion ó persona que corresponda, para que con término de tercero dia, preciso é improrrogable, conteste gubernativamente, y por via de instruccion, lo que estime; y con dicha contestacion ó sin ella, oyendo el dictamen de su asesor, si hallase justificado el hecho de haberse faltado por el cabildo, corporacion ó persona encargada de la administracion de los diezmos á lo dispuesto en las medidas anteriores, procederá desde luego á la ocupacion de bienes temporales de los culpables, y embargo de los diezmos sobre que recaiga el acto; encargando su administracion como de efectos embargados y retenidos por la Real Hacienda, hasta que el acto haya sido rectificado como corresponde, asegurados los derechos de la misma ó de sus subrogados: 5.º Que no podrá procederse al arriendo de la masa comun de diezmos sin consentimiento de todos los interesados en ella; y no habiéndolo, se entregarán en especie al partícipe que no consienta en el arrendamiento la parte que le corresponda en los frutos decimales en los puntos correspondientes á una buena y equitativa distribucion; quedando despues los partícipes que quieran el arrendamiento en libertad de hacer el de sus partes, ó de hacerlo de antemano con esta condicion: 6.º Que en los artículos en que hayan convenido todos los partícipes que se arrienden, podrán, sin esperar á que se recauden en comun las rentas, pedir que se haga el prorrateo correspondiente, y se entreguen á cada uno los libramientos que le toquen á cargo de los sacadores de las rentas, para que cada uno por los medios que estime, procure su realizacion de los mismos sacadores, ó de las fianzas obligadas al pago: 7.º Que cuando haya de nombrarse algun recaudador ó fiel de frutos que quedasen en administracion en comun, por no haberse arrendado ni repartido, recaerá el nombramiento en persona que sea de la satisfaccion de todos los partícipes; y no siéndolo de algunos, mediante la correspondiente protesta, quedarán responsables á las resultas los que hayan nombrado: 8.º Ultimamente, que estas medidas se apliquen en la parte posible á los frutos y rentas que se hallan pendientes de los dos años anteriores de la empresa. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. Madrid 15 de Octubre de 1831.—Luis Lopez Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 21 de Noviembre.

Se lee en el *Harlemische courant*, que se ha dado ya principio á los traba-

jos de un campo atrincherado delante de Nimegue, ejecutándose con la mayor actividad todas las obras necesarias para poner en el mejor estado las fortificaciones que se han construido fuera de las murallas.

El *Courrier belge* añade: "Preguntaremos ahora á Mr. Perier, ¿si él cree que estas obras y trabajos de defensa que se ejecutan en lo interior de la Holanda se han emprendido con el solo objeto de hacer frente y resistir á una invasion de la Bélgica? ¿y si al mismo tiempo se persuade que el campo atrincherado delante de Nimegue no sea mas bien un preparativo para una general, que una simple medida de seguridad interior? La Holanda está en todas las intericciones y confianza de la Rusia.

Idem 25.

Se asegura que Mr. Osy y Mr. Rittweger, director del banco de Bruselas, deben de salir para Londres con el objeto de negociar un empréstito.

El presupuesto de 1832 asciende á 40 millones: los recursos calculados sobre los de 1831 no suben mas que á 29 millones, de lo que resulta un déficit de 11 millones. Es preciso advertir que en este cálculo no entran en cuenta ni los 9.400,000 florins que se deben por atrasos de seis meses, ni la suma que ha de destinarse á la extincion de la deuda de que nos hacen responsables los 24 artículos.

Si la Bélgica se viese obligada á mantener en pie por todo el año próximo un ejército tal como le tiene en el dia, ciertamente que el déficit en lugar de ser de 11 millones, ascenderia muy bien á 30.

Una circular con fecha 14 del corriente se ha dirigido, en nombre del Ministro del interior, y por Mr. Doucker, secretario general de este departamento, á todos los gobernadores de las provincias, para que se ejecuten con la mas rigurosa vigilancia las órdenes relativas á los que viajan, y principalmente á los extranjeros. (*El Belg.*)

INGLATERRA.

Londres 25 de Noviembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 83½.

Por el último parte de Sunderland se sabe que cuatro enfermos han curado, cinco han muerto, y ocho han sido nuevamente atacados del cólera. En la mañana de este dia no se contaban mas que 27 enfermos. (*Courier.*)

—Sabemos que S. M. ha declarado hace muy pocos dias, y de la manera mas positiva, que no piensa en nombrar nuevos Pares con el objeto que se admite y adopte el *bill* de reforma. (*Albion.*)

—Hoy se habla mucho del lord Grey; y si las voces que corren tienen algun fundamento, debe necesariamente verificarse un cambio en el ministerio, prescindiéndose de todas las razones políticas. Si lo que se dice sale cierto entonces se comprenderá el por qué no hablamos ahora mas claramente. (*Id.*)

Despues de la proclama del Rey de Inglaterra, y de su decreto, por el cual prorroga el parlamento al 6 del próximo Diciembre, se habla mucho en Londres sobre las modificaciones que debe hacerse en el *bill* de reforma; pero lo cierto es que hasta el dia nada se dice de cierto. Las personas que se creen muy bien informadas aseguran que el ministerio no ha tomado todavia un partido definitivo. Todo lo que se advierte es precisamente que el lord Grey tiene repetidas y largas conferencias con los lores Harrowby y Wharnclyffe. (*C.*)

—Cuatro buques que deben componer una parte de la expedicion del ex-Emperador D. Pedro contra Portugal, y que habian sido detenidos, acaban de ser desembarcados. Estos buques son *le Congrès, l'Asie, la Junon y la Frivolé.* (*Courier.*)

FRANCIA.

Tolosa 24 de Noviembre.

Parece que el gobierno de D. Miguel está dispuesto á negociar un empréstito en Inglaterra. Muchas casas de comercio se han presentado ya para contratarle, y por el interes ó rédito que se estipulará se podrá conocer la confianza que tienen los negociantes ingleses en la estabilidad del orden actual de cosas en Portugal. Se asegura que algunas casas francesas han dado orden á sus correspondientes en Londres para que suscriban por grandes cantidades. (*Gaceta de Languedoc.*) (1)

Paris 27 de Noviembre.

Bolsa de ayrr. Cinco por 100 consolidados 94 f. 85 c. Empréstito Real de España 74. Renta perpetua de idem 56½.

—Con el mayor sentimiento participamos á nuestros lectores que hoy se han

(1) En la Gaceta del 1.º del corriente se dijo esto mismo con referencia á ciertos periódicos franceses que lo aseguraban; pero el examen de otros papeles hace ver que se ha equivocado la noticia con un empréstito del gobierno de S. S.

confirmado las siniestras voces que dos días há corrian en esta capital respecto á la rebelion de los jornaleros de Leon.

El domingo 20 se reunió bastante gente en la *Croix-Roussé*; se dispersó sin que fuese necesario recurrir á la fuerza; mas aquella misma noche tuvieron noticia los magistrados de que se hacian grandes preparativos para atacar y defenderse.

En efecto, el lunes 21 por la mañana 10 ó 12 jornaleros, armados casi todos con fusiles, y muchos de ellos con uniforme de la guardia nacional, se reunieron en la *Croix-Roussé*, desde donde bajaron á la ciudad.

Los magistrados mandaron al punto tocar generala; la guardia nacional se puso sobre las armas, y guiada por sus gefes y algunos buenos ciudadanos salió al encuentro de los rebeldes. El prefecto del Ródano y el comandante de la division dispusieron que la guarnicion, aunque corta, tomase las armas, y se distribuyeron entre los batallones de la guardia nacional algunos destacamentos de tropa de línea.

Parece cierto que los primeros tiros fueron disparados por los jornaleros contra una compañía de la guardia nacional que estaba situada al extremo de la calle de Capuchinos. Dos guardias nacionales fueron heridos de muerte; y cuantos esfuerzos se hicieron para disipar con persuasiones á los perturbadores fueron inútiles. Despues de las intimaciones prescritas por la ley se hicieron varias cargas, y se logró arrollar á los sublevados en el arrabal viejo, hoy la ciudad de la *Croix-Roussé*, que es el punto central donde se reúnen aquellos. La *Croix-Roussé* está situada en una de las alturas que dominan la ciudad de Leon.

Desde allí volvieron los jornaleros á continuar su lucha con mas osadía, y el fuego se principió por dos ocasiones distintas.

Un destacamento de guardias nacionales mandados por el general Ordonneau, y sostenido por una compañía del 66, intentó desalojar á los sublevados, y al efecto subió por una calle sumamente pendiente, cercada por ambos lados de casas que estaban casi todas en poder de los jornaleros.

Apenas habia llegado este destacamento á la mitad de la calle, cuando de las ventanas le hicieron una terrible descarga, obligándole á retroceder con bastante pérdida entre muertos y heridos.

Entonces, habiendo solicitado algunos trabajadores que se les permitiese parlamentar, el general Ordonneau y el prefecto, deseados de contener la efusion de sangre, se adelantaron solos hácia donde estaban los amotinados. Principaban á hablarles y á instarles á que volviendo en sí del funesto extravío en que se hallaban, escuchasen la voz de la razon, cuando de improviso fueron rodeados, hechos prisioneros, y conducidos á una casa en donde les pusieron centinelas de vista. Dice una carta que los rebeldes pidieron pólvora al prefecto, amenazándole con la horca, si antes de las seis de la tarde no se les habia entregado ya.

El teniente general Roguet hizo prender á los parlamentarios, é intimó á los jornaleros que si en el acto no daban libertad al prefecto y al general Ordonneau, haria fusilar á los parlamentarios, é incendiar la *Croix-Roussé*. De allí á poco estaban libres el prefecto y el general; y aun se dice que este último tiene algunos sablazos en la cabeza.

Son muchas las desgracias que estos desórdenes han causado. De una y otra parte ha habido bastantes muertos y heridos. Entre las víctimas de este día de horror se cuenta Mr. Schirmer, asociado de la casa Depouilly, y dibujante de mucho mérito: tambien han perecido muchos fabricantes. Aseguran que el mismo día por la mañana fueron maltratados á pedradas, mientras recorrían sus talleres, dos fabricantes sumamente bondadosos: hay esperanza de que no morirán.

Por parte de los rebeldes debe ser mayor la pérdida, pues los granaderos del 66, al ver caer al oficial que los mandaba, hicieron una terrible descarga sobre los jornaleros.

Se han hecho muchas prisiones, y á la salida del correo quedaban los revoltosos cercados en la *Croix-Roussé*, de cuyas puertas habia logrado apoderarse la tropa de línea. Los rebeldes tienen dos cañones de la guardia nacional, pero carecen de municiones. La *Grand-Cote* ha sido desmpeñada, y en ella han levantado trincheras.

Ha sido preciso pasar la noche sobre las armas; y se ha mandado iluminar las casas á la menor señal de alarma. Se espera en Leon algun refuerzo, pues la guarnicion apenas llega á 69 hombres; mucha parte de la guardia nacional se halla con los revoltosos.

Segun parte telegráfico los desórdenes han vuelto á comenzar el lunes 22. La oscuridad ha impedido que haya nuevos partes telegráficos, y no se sabe cuáles han sido las ocurrencias de aquel día; pero las disposiciones que desde la víspera manifestaba la tropa y la parte sensata de la poblacion, la firmeza de los magistrados y de los gefes militares, unidas á los considerables refuerzos que de todas las ciudades inmediatas se han dirigido al momento hácia Leon, dan motivo para esperar que en el día 22 haya terminado la horrible lucha que ensangrentaba la víspera la segunda ciudad del reino.

Mr. Prunelle, corregidor de Leon, é individuo de la Cámara de los Diputados, ha salido esta noche para aquella ciudad. (*D. de los D.*)

Los periódicos de Leon alcanzan hasta el 24 del corriente. Segun la *Gaceta Leonesa*, la accion entre los jornaleros y la tropa de línea volvió á comenzar el 22, continuando hasta el 23 por la mañana, que con la salida de la guarnicion cesó el desorden y la mortandad. Los jornaleros y la tropa se han batido con encarnizamiento; muchas casas han sido saqueadas por los trabajadores, en venganza de haberles hecho fuego desde ellas, y los sublevados son dueños de todos los arrabales. de las calles que guian á la *Croix-Roussé*, y de casi toda la ciudad (1).

Por un decreto expedido por S. M. el 24 marcharán inmediatamente á Leon el duque de Orleans y el ministro de la Guerra; asimismo se ha autorizado al duque de Dalmacia para que dé todas las órdenes que reclamen las circunstancias actuales. En el interin se encargará del ministerio Mr. Sebastiani.

Esta mañana ha recibido el gobierno por el correo ordinario de Leon un parte del prefecto del Ródano, fecha 24 á media noche, y el primero que este empleado envia tocante á los acontecimientos ocurridos en aquella ciudad.

A la salida del correo seguia tranquila la poblacion, y restablecida la comunicacion exterior: los pasquines fueron desaprobados por los mismos en cu-

ya; nombre se decia que se habian puesto. El parte del prefecto, despues de un relato circunstanciado de lo ocurrido, concluye así: "Mañana se invitará al congreso por medio de un aviso á que abra sus almacenes, é los artimanos á que vuelvan á sus trabajos, y á todos los ciudadanos á que se entreguen á sus respectivas ocupaciones."

El valiente general Roguet ha debido continuar reconcentrando las tropas que llegan de varios puntos: las que suben por el Ródano deben colocarse en frente de la Guillotiere, y las procedentes de la division 6.^a militar ocuparán las alturas de Fourvières. De este modo se asegurarán todos los puntos de los alrededores de la ciudad; y la prudencia del general, al mismo tiempo que se vale de estos recursos del gobierno, contribuirá á que no haya necesidad de ponerlos en accion. En efecto, debe creerse que una poblacion extraviada volverá en sí y reclamará la proteccion de las leyes, cuya violacion le ha costado tanto.

Ayer á las dos se hallaba en Chissey el príncipe Real con el ministro de la Guerra. S. A. R. contaba llegar á Macon á media noche, y usóse la mañana de hoy al general Roguet en compañía del mariscal. (*Monitor.*)

El Sr. Presidente del consejo ha recibido tambien un parte telegráfico, fecha de hoy 27, en que se leen estas palabras:

"Sigue la misma tranquilidad, confío que..... la entrada de la noche impidió continuar el relato."

Este es el estado en que se hallaban las cosas hoy 27 á media noche, segun lo que se le ha comunicado al gobierno. Es visto que todo estará dispuesto para un arreglo que no podrá menos de hacerse inmediatamente que lleguen S. A. R. el duque de Orleans y el Sr. mariscal ministro de la Guerra. (*Id.*)

Hemos dicho ya que los tres días de Leon eran la reproduccion de los tres memorables de Paris, de tal modo que es imposible dar nombre á los hechos de una de estas revoluciones que no sea la calificacion de la otra.

Conservando los fabricantes un derecho absoluto, y cerrando en virtud de él sus talleres, se han colocado en una situacion que tiene mucha analogia con la de los Ministros, que agarrándose al artículo 14 de la Carta cerraron los ojos para no ver las consecuencias de una legalidad rigurosa.

Si pues se vitupera con razon la insurreccion de Leon no puede pronunciarse contra ella ninguna sentencia que no recaiga al mismo tiempo sobre la insurreccion de Paris, y los comerciantes que han cerrado sus fábricas para destacar en nombre de la libertad sus trabes ó dones contra la tropa y los magistrados de la restauracion deben hacer serias reflexiones sobre este paso al ver á los jornaleros de Leon ahuyentar en nombre de la humanidad á las tropas y á los magistrados de la revolucion.

Esta, segun dijo Fenelon, nunca es permitida, y es bien notorio que tal es nuestra máxima; pero cosa singular, los que admitieron este principio se verán precisados á reconocer que todos los rasgos del caracter nacional que se manifestaron en la insurreccion de Paris se han reproducido en la de Leon; en efecto hemos visto aqui aquel valor militar que despreció la muerte, y se apoderó de los cañones; el espíritu que dirigió las operaciones, y cogió las banderas; el honor que fusiló á los pillos, y en fin aquella prudente circunspeccion que en Leon sustituyó á la política, é hizo tomar por pretexto de la insurreccion al arancel, como en Paris á la Carta.

Hoy se dice que habiéndose hecho dueños de Leon los jornaleros insurreccionados, piden por capitulacion 5 millones. Pues prescindiendo de los 30 millones que se prestaron á los fabricantes, tambien se concedió en los primeros días á los insurgentes de Paris la misma cantidad.

Para los hombres que racionan son estos unos sucesos muy luminosos, unos acontecimientos que no pueden ser efecto de la combinacion de los hombres, sino obra de aquella suprema sabiduría que ha establecido y sostiene las leyes del orden moral. (*Gaceta de Francia.*)

En la Cámara de Diputados se presentó y no obtuvo aprobacion el siguiente mensaje dirigido al Rey en nombre de la misma Cámara.

"Señor:

"Nuestras leyes han señalado un camino directo para dirigir exposiciones respetuosas al trono cuando las Cámaras se hallan en circunstancias de gravedad, y necesitan manifestar á V. M. sus cuidados y sus deseos. Hallándose por los decretos de 19 de Noviembre en uno de estos casos que no permiten guardar ya silencio, la Cámara de los Diputados cumple con su deber, manifestando á V. M. su sorpresa y su dolor.

"Creando nuevos Pares en las actuales circunstancias, ¿no vulnera gravemente la Carta de 1830 uno de dichos decretos? Todo nombramiento de Par estaba prohibido desde que la Cámara de los Diputados, á propuesta formal del gobierno, cumplió el cargo que le señala el artículo 68 de la Carta; y principalmente lo estaba cuando no se diesen garantías ni se llenasen las condiciones que la Cámara electiva señaló como necesarias.

"Los ministros han saltado por todas estas reglas en el momento en que la base de heredamiento se ve abolida por aclamacion de casi toda la Francia. Cuando ellos mismos tratan de destruir esta base quieren ponerla de nuevo en la Cámara inamovible, llamando á la dignidad de Par un menor que por su misma edad no puede tener asiento ni voto, y que no presenta otros títulos que un privilegio de nacimiento y los servicios de su padre (el general Foy.)

"Los Ministros de V. M. han desconocido igualmente por otro decreto los derechos constitucionales de las Cámaras. Ellos podían sin duda alguna aconsejar á V. M. que no sancionase una resolucion que se le habia presentado; pero debian para ello haber observado las fórmulas prescritas imperativamente por nuestras leyes: prefirieron dejar sin respuesta una resolucion que solo se habia adoptado despues de una madura deliberacion. Ademas, no han titubado en determinar por medio de una orden simple sobre materia declarada legislativa por las Cámaras; y así es que han transformado en una simple concecion ministerial un derecho inviolable comprado con la sangre vertida en defensa de la patria. En fin, despreciando una reiterada propuesta hecha por ellos mismos, y adoptada por la Cámara de los Diputados, los Ministros, por medio de otros dos decretos, perpetúan en los ejércitos el abuso de señalar grandes sueldos.

"Con tan extraños pasos, Señor, podrían los Ministros de V. M., hiriendo la justa delicadeza de las Cámaras, comprometer esta armonía, que tan felizmente ha reinado entre los tres poderes desde el memorable advenimiento de V. M.; pero confiando en la sabiduría de un Príncipe que debe su corona al título mas glorioso, los Diputados de la Francia os exponen, Señor, sus quejas,

(1) En la próxima Gaceta daremos los pormenores de esta desgraciada ocurrencia.

y esperan que los Ministros vuelvan al camino constitucional que han dejado."
Escriben de Viena que cuando el cólera-morbo causaba en Hungría los
mas espantosos estragos, quedaron muertos de repente mas de cien faisanes de
la faisanería del conde Zichy. Para preservar este establecimiento de una total
ruina, se determinó el mezclar la ipecacuana en los alimentos destinados á las
expedidas aves, con cuyo remedio se consiguió el efecto que se deseaba. Es
tambien de notar que en varios palatinados se ha observado que las gallinas,
patos, cerdos y bueyes han sido atacados de un contagio muy semejante al có-
lera-morbo. (Cot.)

Segun las cartas de Constantinopla, recibidas en Génova, las tropas que
mandaba el gran visir han sido batidas y derrotadas por las del baja de
Sútari. (Id.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS—Sesion de 17 de Noviembre.

Despues de leida y aprobada el acta de la última sesion, se da cuenta de
varios expedientes de interes local. La Cámara manda imprimir estos informes
para discutirlos el sábado próximo.

Continúa la discusion sobre la propuesta de Mr. Bricqueville.
Mr. Comte presenta seis artículos para sustituir al primero de la comision:
en ellos sujeta á las penas que la ley impone á los que acepten ó pidan so-
corro extranjero para usurpar la soberanía nacional, &c. &c. El autor, desen-
volviedo su proposicion dice, que si el destierro de Carlos x y su familia se
considerase como pena impuesta por haber infringido las leyes constitucionales
de Francia, votaria contra la proposicion: si se mirase como medida de pre-
caucion por el temor que inspira la presencia de esta familia, tambien la des-
echaria; pues no pretendiendo aquel Monarca y su familia ningun privilegio
que los haga superiores á las leyes, estarian sujetos á ellas como todos, y
las leyes proveen cuanto es necesario á la seguridad del Estado; pero que á su
juicio la proposicion es conveniente y necesaria para declarar que aquella fa-
milia no puede existir en Francia por ser incompatible con el principio que
sirve de base al derecho público y al gobierno frances, para hacer respetar la
independencia nacional, y para publicar á la faz de todas las Potencias de Eu-
ropa que un gobierno fundado por ellas en el territorio de Francia, siempre
tendrá una existencia efimera, y solo por fuerza transigirá aquella con un go-
bierno de origen extranjero.

Apoyada la propuesta de Mr. Comte, dice Mr. de Bricqueville, que des-
pues de haber oido con atencion los elocuentes oradores que han combatido su
proposicion, ha quedado tan convencido como antes de que esta era útil al Es-
tado; porque la esencia de ella es solo la aplicacion del artículo 91, y porque
á su modo de ver, la ley sin la pena es una causa sin efecto. (Adhesion en
los extremos.) Confiesa que el elocuente orador que ha sabido mover la sen-
sibilidad de la Cámara y los que han sostenido su opinion, si bien le han des-
lumbrado con su elocuencia, y han conmovido su corazón, no han logrado
hacer mella en su razon, porque sus argumentos han tenido mas brillo que
fuerza.

Hiendose cargo de que algunos han considerado su propuesta como una
ley de excepcion; contesta, que si en efecto merece este nombre, tambien lo
merece lo que el pueblo hizo en Julio; pues de las teorías expuestas resulta
que lo que entonces se ejecutó fue injusto. En cuanto al derecho comun que se
alega, nota que este cede á veces á la conveniencia pública, como sucede
cuando á una ciudad contagiada se pone cordon sanitario, obligando á unos
hombres libres á permanecer por fuerza en el foco de la infeccion.

Repite que su proposicion no es mas que el artículo 91 del código; y que
si lo quitasen de este, consentirá en ello con mucho gusto, pues asi lo ha pe-
dido; mas entre tanto, insiste en su proposicion: Sin este artículo, concluye, la
ley que se trata de hacer será añadir una hoja mas en el inmenso casarsaum
que forman el Boletin de las leyes. (Risa general.)

Mr. Gaetan de La Rochefoucauld se opone á la proposicion que se dis-
cute, á todas las adiciones y variaciones que se han presentado respecto al
proyecto de ley, y al proyecto mismo; de todo hace un rápido exámen, manifes-
tando que el proyecto de Mr. Bricqueville, que es el mas riguroso y está en
contradiccion con la generosidad é ilustracion de la nacion francesa, tiene á
lo menos el mérito de que avisa á los que amenaza sin tender lazos á los pro-
scritos; mientras que el de la comision propone el destierro perpetuo, y no
habla de la pena que se ha de imponer en caso de infraccion, antes al contrario
dice que si alguno de los proscritos se presentase sin hostilizar, quedará sujeto
á las combinaciones que exijan las circunstancias, porque la salud del pueblo
es la ley suprema: añade que la propuesta de Mr. Comte es mas suave, pero no asi
las otras que se han hecho, porque todas presentan casi los mismos incon-
venientes que el proyecto de la comision, y que todo lo que estos proyectos
contienen es monstruoso en materia de legislacion; por lo tanto insiste en que
se desechen los proyectos, las adiciones y las enmiendas.

Mr. Amilhau declara en nombre de la comision, que esta solo ha tratado
de hacer una ley política, y no una ley penal, como la que propone Mr. Com-
te: que en esta se definen mal las infracciones de la ley que se quiere hacer, se
suspenden las prescripciones sin respetar la sancion del tiempo, y se crean de-
litos que no existen en las leyes de Francia.

Mr. Comte rebate los cargos que le hace Mr. Amilhau, añadiendo que
en su propuesta ni una palabra dice de la pena capital, pues solo se refiere al
código penal; y por lo tanto si la Cámara en la ley que ha de dar sobre el
código citado, modificase las penas, las que él establece en su propuesta sufrirán
las mismas modificaciones que aquel; cuando por el contrario si él hubiese fijado
la pena de muerte á otra cualquiera, y la Cámara se conformase con su opi-
nion, no podria ya aplicarse á ella ninguna modificacion de las que se hiciesen
en el código.

Mr. Barthé, ministro de Justicia, observa que los delitos de que hace men-
cion Mr. Comte en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de su proposicion, estan pre-
vistos por el código penal; mas como en la proposicion se suavizan las penas
del código, cree que esta solo se podrá tomar en consideracion cuando se
trate de revisar el código.

Mr. Comte: Retiro los cinco primeros artículos de mi propuesta.
Presidente: Queda el artículo 6.º reducido á imponer la pena de destierro
á Carlos x y su familia.
La Cámara por una inmensa mayoría desecha el artículo 6.º

Presidente: Mr. Auguis propone que si algun individuo de la familia
destronada intentase entrar en Francia, bajo cualquier pretexto que fuese,
seca inmediatamente entregado á una comision militar, que acreditando la iden-
tidad (murmullo) aplicará las leyes que rigen contra los franceses que atacan
á su patria á mano armada (No há lugar á votar! silencio! silencio! Basta.)
Si el príncipe fuese de menor edad, los gendarmes lo llevarán á la frontera
mas próxima. (Murmullo y ruido en el centro y en la segunda seccion de
la izquierda.) Lo mismo se hará con las mugeres que intentasen entrar en el
reino.

Muchas voces: Declárase que no há lugar á votar. (Tumulto.)
Mr. Auguis sube á la tribuna y se prepara á hablar, pero lo estorban
las voces que de todas partes de la Cámara piden que se declare no há lugar
á votar.

Voces á la derecha: Hablad! hablad!
Presidente: La Cámara puede pedir la cuestion preliminar, aun antes de ha-
ber oido explicar la proposicion. (Es verdad! No! No! Jamas!)

Voces á la izquierda: ¿Cómo se ha de pedir semejante cosa, sin saber lo
que van á decir!

Presidente: Hay antecedentes: no hace mucho cuando Mr. Teste... (Sí!
Sí! Es cierto.)

A la izquierda: Porque Mr. Teste consintió en ello.
Presidente: Dejadm hablar. Por otra parte ya no se insiste en la cuestion
preliminar. (En el centro: Sí! Sí! La cuestion preliminar.)

Mr. Odilon sube á la tribuna.
Muchas voces: Hablad! No! No!

Presidente: No podéis hablar. (A derecha é izquierda: sí! sí!)
Mr. Odilon baja de la tribuna, y Mr. Demarçay sube á ella.

El Presidente á Mr. Demarçay: No teneis la palabra. (Sí! Sí! que ha-
ble... No! No!)

La agitacion llega á su colmo en los dos extremos de la Cámara.
Mr. de Demarçay: Pido que se me permita hablar... (Hablad! No! No!)
El desorden se aumenta.

Presidente: No podéis hablar. (Hablad! Hablad!)
Mr. Demarçay: Qué es esto, señor... (Gritos: tiene derecho á hablar...
No lo tiene): cuando pido la palabra para exigir que se observe el reglamen-
to. (Sea enhorabuena! — Hablad!)

Presidente: No se trata del reglamento.... (Ruido.)
Mr. Demarçay: Es posible....

Mr. Lafitte, con enfado: Odiosa tiranía. No teneis derecho para impedir
que hable.... Esto es una tiranía.
Presidente: Esta observacion es injusta y desatenta.
Mr. Lafitte: Pero queréis decidir por vos la cuestion.

Presidente: La Cámara no se opone á que se explique la proposicion.
Mr. Charpentier: Pues entonces pido la cuestion preliminar.

Se sosiega un poco el alboroto, y el general Demarçay dice que le parece
imposible se crea que no puede pedir la observancia del reglamento cuando no
se sabe qué artículo va á citar; que solo hay un antecedente de haber pasado á
la cuestion preliminar antes de oír á un diputado.
Presidente: Hay varios: haré que se busquen en las actas, pues no los ten-
go presentes.

Mr. Lafitte: Sí: la expulsion de Mr. Manuel; pero conviene tener pre-
sente el espíritu que animaba aquella Cámara.

Presidente: No teneis la palabra.
Mr. Lafitte: En verdad que nadie querrá apoyarse en aquel antecedente.

Presidente: No teneis la palabra. Si insistís, os llamaré al orden. (Ruid.)
Mr. Demarçay: El antecedente que se cita es el de Mr. Teste. Mas este
diputado consintió en que se votase su proposicion sin que él la explicase.

El orador insiste en que no es posible juzgar de una cosa sin saber cual sea
esta; y en que es preciso decidir esta cuestion para que sirva de regla en lo
sucesivo. Replica el Presidente que solo con pedir la cuestion preliminar se da
á entender que no se quiere oír aquella proposicion, y que está seguro de que
asi se ha hecho siempre.

Mr. Lafitte: Pido la palabra para exigir que se observe el reglamento.
Presidente: Mr. Teste la ha pedido antes.

Mr. Teste declara que en el caso que se cita se convino en que él tenia
derecho para hablar si hubiese querido hacerlo. (Sí! Sí! Es cierto!)

Mr. Lafitte: He pedido la palabra.
Presidente: No os la puedo conceder sin que la Cámara lo consienta.

Muchas voces: Que hable! Que hable!

Mr. Lafitte conviene en que se suspenda por ahora el decidir si la Cámara
puede pedir la cuestion preliminar cuando un diputado ha empezado á expli-
car una proposicion sin que este acabe de hablar; pero insiste en que es preci-
so resolver el punto por su mucha importancia. (Muy bien! Muy bien!)

Mr. Auguis dice que por no aumentar el disgusto general se abstiene de
citar hechos que acreditarían cuán temible es el partido carlista: que el objeto
de su proposicion es afianzar el sistema actual: que decretando el destierro sin
imponer pena á los que lo quebranten, será una medida ilusoria, y por lo mis-
mo quiere él inspirar un terror salutarifero á los que promueven los desórdenes
que agitan la nacion: finalmente, que si se ha equivocado, la Cámara con su
decision reformará la equivocacion.

Presidente: ¿Hay quien apoye la propuesta de Mr. Auguis!

Muchas voces: No! No!

Algunas voces: Sí! Sí!

Otras voces: Pasemos á otra cosa.

Presidente: Voy á poner á votacion la cuestion preliminar.

Una voz de la izquierda: Es inútil, porque la propuesta no ha sido apo-
yada.

Presidente: Lo ha sido:

La Cámara por una inmensa mayoría resuelve no tomar en consideracion
la propuesta de Mr. Auguis.

El Presidente lee el artículo de la comision, cuyo tenor es el siguiente:

"El ex-Rey Carlos x, sus descendientes, y las esposas y esposos de estos
quedan desterrados para siempre del territorio frances." MM. Tavernier y Pér-
sis quieren que se diga: "Se prohíbe para siempre la entrada en el territorio
frances al ex-&c."

Mr. de Coucelles: Mas bien se debia poner: «Se les replica que no vuelvan á entrar en Francia. (Risa.)»

La redaccion de MM. Tavernier y Persil queda desechada.

Mr. Prevost propone que en lugar de *desterrados* se diga *expatriados*, (*Desaprobacion*) porque la palabra destierro envuelve la idea de castigo, y la Cámara no hace una ley de venganza, si no dicta la medida que exige la política.

Mr. Deludre: Digase. «Se replica humildemente á Carlos x y su familia que no vuelvan á entrar en Francia.» (Risa general.)

Mr. Amilhau contesta que la comision se vale de la palabra *desterrado*, porque siempre se ha usado; sin que haya analogia entre este destierro y el que se impone con arreglo al código de 1810.

Presidente: Pongo á votacion la enmienda de *Mr. Prevost*.

Muchas voces: No está apoyada.

Presidente: En tal caso no hay que ponerla á votacion.

General Bertrand: De cualquier modo que se redacte el artículo, siempre votaré en contra. Con todo diré que en el idioma francés la palabra *desterrado* se aplica á un delincuente sentenciado por sus maldades, y por lo mismo es infamante el destierro; por el contrario la *expatriacion* á nadie deshonra.

Muchas voces: A la votacion! A la votacion!

Se aprueba el artículo como lo presenta la comision.

Art. 2.º de la comision: «Los ascendientes y descendientes de Napoleon Bonaparte; los tios y tias de este; sus sobrinos y sobrinas; sus hermanos, las esposas y descendientes de estos; sus hermanas, los esposos y descendientes de estas, quedan igualmente desterrados para siempre del territorio francés.»

Mr. Foy se opone á que en esta ley se incluya á Napoleon y su familia.

Muchas voces: A la votacion! A la votacion!

Presidente: *Mr. Gauthier* presenta el artículo 2.º redactado de otro modo.

Mr. Foy: Yo he presentado una adición á él.

Se pone á discusion la adición de *Mr. Foy* concebida en estos términos: «La familia de Napoleon no podrá volver á Francia ni residir en ella sin permiso del Rey.» (*Apoyado! Apoyado!*)

Repite *Mr. Teste* que la comision ha tratado de hacer una ley política y de precaucion, por cuya causa ha procurado que en nada se asimile á una ley de proscripcion; y siguiendo este principio, propone que se anule la parte de la ley de 1816, que impone pena de muerte á los individuos de la familia de Napoleon que intentasen volver á Francia. Respecto á la adición de *Mr. Foy*, observa que una vez admitida, si alguna de las personas designadas en la ley solicita el permiso, el gobierno se veria en una posicion desagradable. (*Bravo! Bravo!*)

Mr. Mosbourg opina que la adición de *Mr. Foy* podrá aprobarse suprimiendo la frase que habla de las hermanas, sus esposos y descendientes: fundada esta opinion en que siendo el objeto de la ley alejar de Francia á los que puedan pretender al trono de los Borbones, basta hacer mencion de los individuos de la familia imperial á quienes asistió algun pretexto para fundar dicha pretension.... (*El ruido impide que se oiga al orador.*)

Muchas voces: Hablad! Hablad!

Mr. Mosbourg repite las últimas frases de su discurso; pero habiéndole vuelto á interrumpir, dice con energia: «Señores, cuando se trata de una ley de proscripcion, me parece que se deben escuchar las observaciones que hacen los diputados.» Manifiesta despues que en las leyes nada hay que pueda autorizar á las hermanas de Napoleon ni á los esposos é hijos de estas para aspirar al trono; y explica el estado en que se hallan los hijos que en el dia viven..... (*Interrupcion.*) «Señores, añade el orador, veo que es imposible lograr que se me escuche.... Abandonó mi proposición á la conciencia de la Cámara.»

La Cámara desecha las adiciones de MM. Mosbourg y Foy.

Presidente: *Mr. Gauthier* propone que se diga: «Los descendientes directos de N. Bonaparte quedan excluidos para siempre del territorio francés.» ¿Se apoya esta adición? (*Sí! sí!*)

Mr. Lameth: Dos dinastías han reinado en Francia; esta cree que la presencia de ambas puede serle perjudicial. En consecuencia mi proposición es «ni una ni otra, lo mismo una que otra.»

A la derecha: Oh! oh! Lo mismo una que otra.

Se desecha la adición de *Mr. Gauthier*.

Propone *Mr. Comte* la adición siguiente: «Queda anulado lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 12 de Enero de 1816 respecto á la pena establecida por el artículo 91 del código penal.»

El autor dice, que admitiendo esta redaccion se concilian los deseos de todos los diputados. Responde *Mr. Amilhau* que esta proposición de *Mr. Comte* contiene lo mismo que el artículo de la comision, y tiene ademas el inconveniente de parecer un subterfugio para conseguir que mas adelante se anule el resto de la ley. (*Rumor. Algunas voces:* Muy bien! muy bien!) Replica *Mr. Comte* que jamás se le ha acusado de usar de subterfugios (*muy bien!*), pues de nadie ha tolerado semejantes imputaciones: que á pesar de que se dice es bastante confirmar la ley de 1816, él lo cree inútil, pues una ley que existe no necesita confirmación: finalmente, que lo mas que se puede hacer es colocar su adición al fin de la ley.

Mr. Laurence cree que anulando en la ley de 1816 la cláusula que impone la pena de muerte, no hay mas que hacer, y lo restante se debe dejar como está.

Mr. Barthe, ministro de Justicia, dice que si la ley de 1816 no estuviera hecha, y se propusiera en los términos que hoy existe, él seria de opinion que se desechase, porque contiene disposiciones atroces; pero que si no estuviese decretada la exclusion de la familia de Bonaparte, influiria para que se decretase, porque es conveniente y necesario; y en consecuencia de este principio vota por el artículo como lo propone la comision.

Sin embargo, se aprueba la adición de *Mr. Comte*, que se insertará despues del último artículo de la ley. Se aprueba asimismo el artículo siguiente propuesto por la comision: «Las personas designadas en el artículo precedente no podrán gozar en Francia de ningún derecho civil, ni poseer ningunos bienes, rentas ni pensiones; ni menos adquirir á título gratuito ó oneroso.»

La comision propone que el artículo siguiente se redacte en esta forma: «Los individuos antedichos quedan obligados á vender definitivamente todos los bienes, sin excepcion, que poseen en Francia. La venta, en cuanto á los

bienes librea, se efectuará dentro de los seis meses contados desde la promulgacion de la presente ley; y la de aquellos que sean susceptibles de liquidacion y discusion, dentro de seis meses, contados desde el dia en que se les declare irrevocablemente la propiedad de ellos.» *Mr. Merilhau* presenta una adición reducida á que «en el término de dos meses, contados desde la promulgacion de la presente ley, el gobierno proceda á la venta de los bienes muebles &c. en los términos establecidos para la venta de los bienes del Estado.»

Mr. Bailliot presenta otra adición, por la cual se previene «que si los bienes no estuviesen vendidos en el plazo de un año, los compre el Estado al precio de tasacion &c.»

Mr. Merilhau estima que su proposición es el único medio de conseguir que la familia de los Borbones enagene realmente todos sus bienes; y que ademas convendrá que la venta se haga á pública subasta.

Mr. Bailliot cree tambien que la adición que presenta concilia el bien de los propietarios, el de sus acreedores, si los tuviesen, y el cumplimiento de la ley: porque si cumplido el plazo, no se hubiese realizado la venta seria preciso efectuarla á bajo precio, y comprándola el Estado por la tasacion, nadie sale perjudicado.

MM. Amilhau y Teste combaten las dos adiciones, manifestando entre otras cosas, que es imposible comprar el Estado los bienes de que se trata cuando está vendiendo de los suyos por valor de 200 millones; que así como la comision y la Cámara han procurado que en esta ley no haya cosa que se parezca á proscripcion, así tambien se quiere evitar toda disposición que pueda confundirse con la expoliacion; que desde ahora declara la comision que prorroga hasta un año el plazo de seis meses que se señalan para la venta; ademas hacen ver que las adiciones tienen otros vicios legales que no son tolerables en una ley. Despues de una controversia entre MM. Merilhau y Amilhau quedan desechadas las dos adiciones; y se aprueba el artículo de la comision ampliándolo á un año el plazo de seis meses.

MM. Merilhau y Schonen piden la palabra para presentar cada uno una adición al artículo aprobado; pero la Cámara levanta la sesion.

ESPAÑA.

Madrid 5 de Diciembre.

REAL LOTERIA PRIMITIVA.

En la extracción celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

47, 17, 26, 77 y 90.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las hermanas de militares y patriotas que murieron en defensa de la justa causa de la nacion en la guerra de la independencia, incluidas las de los victimas del 2 de Mayo de 1808 en Madrid, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Salvadora Chia, hija del patriota Valentin, muerto en el campo del honor.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.		CAMBIO.	
Inscrip. sobre el gran libro al 5 por 100, oo.	Londres á 90 dias	Cádiz ½ á ¾ d.	
Dichas id. al 4 por 100, oo.	37½ pap.	Sevilla id. id.	
Títulos al portador de 5 por 100 al cont.	Paris 15 19.	Málaga par.	
35½ al fin del mes próx. 36.	Amsterdan, oo.	Granada ½ á ¾ d.	
Id. id. de 4, oo.	Hamburgo, oo.	Alicante ½ d.	
Vales consolidados al cont. 37½.	Burdeos, oo.	Valencia ½ d.	
Id. no consolidados, oo.	Bayona, oo.	Barcelona á pesos R.	
Deu. neg. del 5 por 100 á pap., oo.	Marsella, oo.	4 á 5 b.	
Id. sin interes al cont. 37½.	Santander á corto	Zaragoza ½ d.	
Acciones del banco español, oo.	plazo ½ b. dia.	Coruña ½ d.	
	Bilbao ½ id. id.	Santiago ½ id.	

Descuento de letras á 4 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al *Diccionario geográfico universal* y *Atlas* acudirán á la librería de Razola á recoger el cuaderno número 2.º, tomo 4.º de dicha obra, y el mapa número 15 de Europa, y adelantar el importe de los siguientes. Continúa abierta la suscripción.

—*Jo. Göt. Heineccii historia juris romani. Editio prima Hispana ad usum studiosorum juvenutis adornata:* un tomo en 4.º Se vende en el archivo de la inspeccion general de instruccion pública, á 16 rs. en rústica, 20 en pasta y 15 en papel. Este libro es de asignatura para los cursantes de primer año de leyes.

—El Rey nuestro Señor, atento siempre á facilitar á sus amados vasallos todos los medios que puedan contribuir á su prosperidad, despues de haberse dignado disponer que se distribuyan gratuitamente á los cuerpos facultativos del ejército y armada, establecimientos científicos, corporaciones y personas ilustradas, varios ejemplares de la obra que se anunciará á continuación, impresa á expensas de su augusta munificencia, ha tenido á bien prevenir que los restantes se vendan al público á coste y costas. *Tratado de las Máquinas de vapor* y de su aplicacion á la navegacion, minas, manufacturas &c. Contiene la historia de la invencion y mejoras sucesivas de estas máquinas, la exposicion de su teoria y de las proporciones mas adecuadas de sus diversas partes, acompañada de un gran número de tablas sinópticas que comprenden los resultados mas útiles para la práctica, con un atlas de 24 láminas y su explicacion por separado. Escrito en ingles por el ingeniero civil Th. Phezzold, traducido al francés por F. N. Mellet, y de este idioma al castellano de orden del Rey nuestro Señor, á quien va dedicado, por D. Gerónimo de la Escosura, del consejo de S. M.: un tomo en folio con su atlas del mismo tamaño. Se hallará en la librería de Perez.

—Por providencia del subdelegado de mostrencos, vacantes y abintestatos de la ciudad y partido de Alcalá, se cita á todas las personas que se crean con derecho á los terrenos que comprende el sitio titulado de Sta. Catalina y S. Ildefonso, en término de la villa de Galápagos, distante un cuarto de legua de ella, el que comprende como 1500 fanegas de tierra labrantía; á otro terreno en el propio término y jurisdiccion de Galápagos, que comprende 1500 fanegas de tierra labrantía, de buena, mediana é infima calidad, bajo la denominacion de Valdemora; y á otro sitio en la propia jurisdiccion de Galápagos, titulado Castusanos, que comprende como unas 500 fanegas de terreno labrantío, los cuales se hallan denunciados por de mostrenco, para que en el término de 15 meses contados desde la fecha, comparezcan á deducir el derecho que les asista; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado los parará perjuicio, previniéndose estan excluidos de esta formalidad los señores marqueses de Tenebron y Valladarias por los terrenos que poseen en el nombrado sitio de Sta. Catalina, la capellanía fundada en la parroquia de Galápagos, por los que disfrute en el titulado Cabeque, y tambien la comunidad de Bonache por los que tenga en Valdemora.